



Informe sobre el tratamiento del dumping por la legislación de competencia y comercio en Latinoamérica

Carlos Martínez Velázquez

Contexto

Liberalización económica en la región

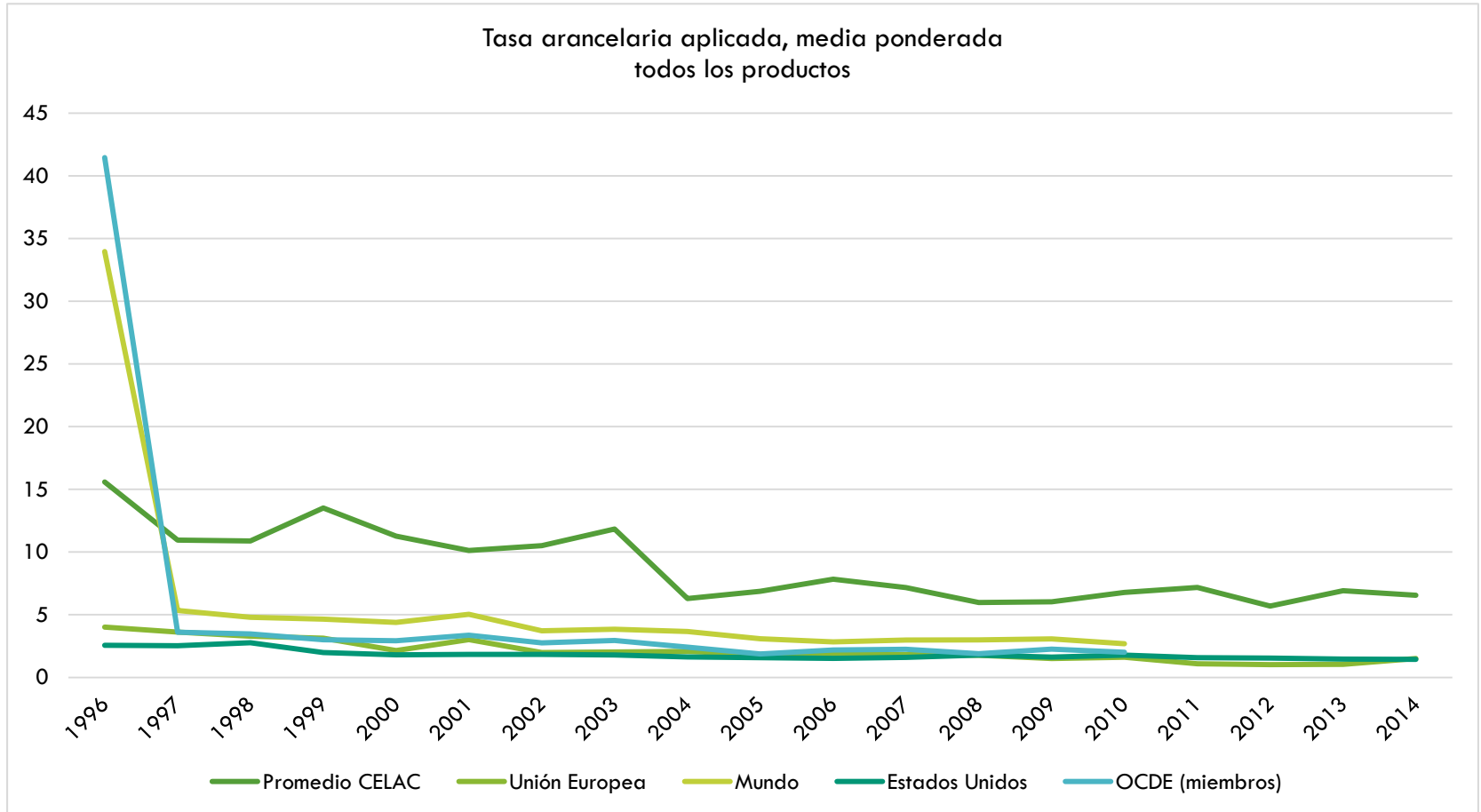
Economía política de los procesos de apertura

Búsqueda de mayor integración comercial

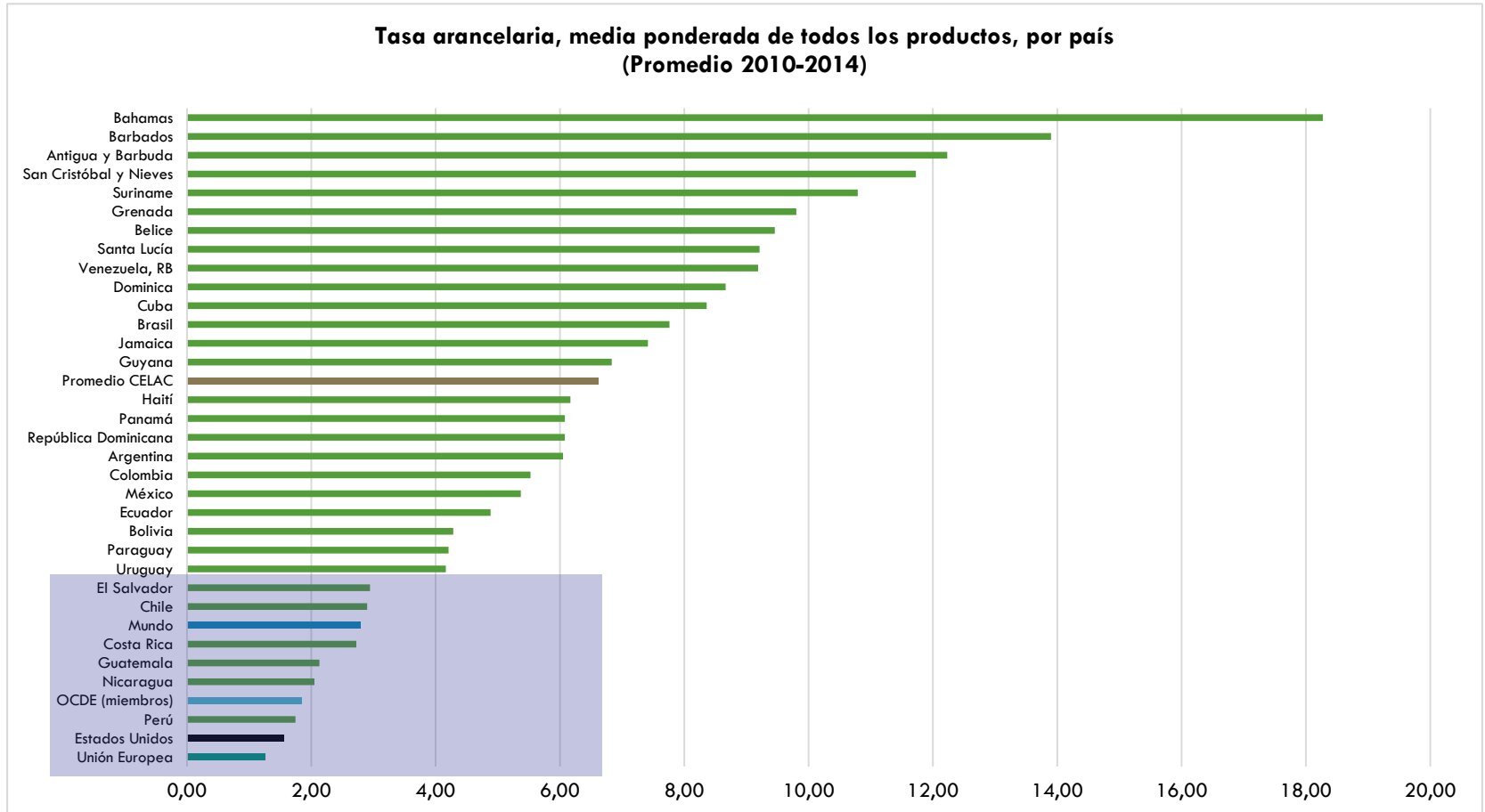
Adopción del marco de OMC en materia de dumping

Preocupación porque las barreras “públicas” a la competencia se convirtieran en barreras “privadas”

Reducción arancelaria



Reducción arancelaria



Definición dumping

- En términos económicos, el dumping es una forma de discriminación de precios a nivel internacional. Es decir, los productores pueden establecer un precio diferente para cada tipo de consumidor en cada territorio, de esta manera se pueden observar precios distintos del mismo producto para el mercado doméstico y para el mercado internacional (Krugman y Obstfeld 1995).
- La OMC define: un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio **inferior a su valor normal**, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador

Elementos de dumping en acuerdos regionales

- **Comunidad Andina.** En el Acuerdo de Cartagena se prevén incentivos para que las agencias individuales promuevan casos sólidos de medidas anti-dumping, antes de ser autorizados por la Secretaría.
- **CARICOM.** Protocolo VIII sobre competencia, dumping y subsidios. En este caso se muestra una política común.
- **Mercado Común Centroamericano.** Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio. Casos diferenciados interregional y con terceros.
- **MERCOSUR.** Marco normativo del reglamento común relativo al dumping. Casos que se podrán ver en la Comisión de Comercio del Mercosur. Hay legislaciones nacionales en cada tema.
- Otros ejemplos
 - **TLCAN.** Capítulo XIX sobre revisión legislativa entre las partes.
 - **Tratado Chile-Canadá.** Se renuncia al derecho de aplicar medidas anti-dumping entre las partes. Prevalece la política de competencia.

Medidas antidumping

País	Década/Año			Total
	1995-2004	2005-2014	2015	
Países de la región				
Argentina	137	91	11	239
Brasil	64	133	31	228
México	68	31	9	108
Perú	37	13	1	51
Colombia	12	22	2	36
Venezuela	25	0	0	25
Chile	6	4	0	10
Trinidad y Tobago	7	0	0	7
Jamaica	4	0	0	4
Costa Rica	1	2	0	3
República Dominicana	0	2	0	2
Paraguay	2	0	0	2
Uruguay	1	1	0	2
Guatemala	1	0	0	1
Nicaragua	1	0	0	1
Otros países /regiones				
Estados Unidos	222	123	14	359
Unión Europea	198	101	10	309

Misma conducta en la política de competencia

- Concepto de precios predatorios:

$$P < \text{Costos de producción (Mrg o MV o MT)}$$

- Lo anterior está ligado a la posición de dominancia en el mercado y su potencial abuso.
- La intencionalidad de la conducta tiene que ver con ampliar su participación del mercado.
- La conducta tiene como consecuencia el desplazamiento de competidores o la disuasión a la entrada de nuevos agentes.
- El análisis de la concentración del mercado (con IHH) es clave para determinar la conducta.

Precios predatorios

País	Ámbito de aplicación		Discriminación de precios	
	Prácticas que suceden en el país	Prácticas que suceden en el extranjero con efectos totales o parciales en el país	Sí	No
Argentina	x	x	x	
Bolivia	x		x	
Brasil	x		x	
Chile	x		X	
Colombia	x		x	
Costa Rica	x	x	x	
Ecuador	x	x		x
El Salvador	x		x	
Guatemala*				
Honduras	x	x	x	
Jamaica	x	x		x
México	x		x	
Nicaragua	x	x	x	
Panamá	x	x		x
Paraguay	x	x	x	
Perú	x	x		x
República Dominicana	x	x		x
Uruguay	x	x		x
Venezuela	x			x

*Guatemala no cuenta con una Ley de Competencia Económica

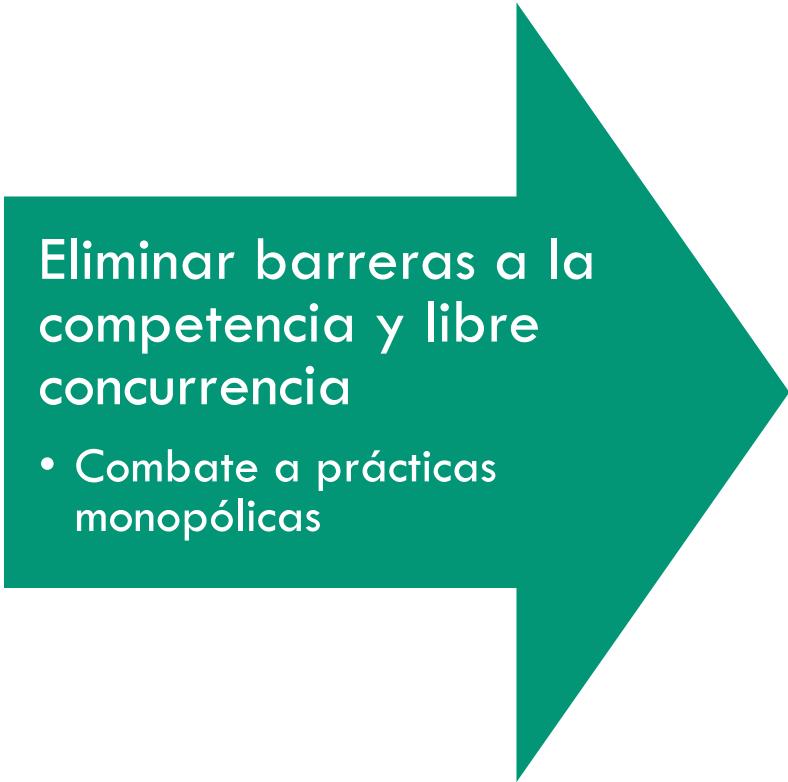
Elaboración propia con base en las legislaciones de competencia de cada país, mencionadas en el Anexo 1.

Política de comercio y competencia



Proteger a las
industrias nacionales

- Medidas anti-dumping



Eliminar barreras a la
competencia y libre
conurrencia

- Combate a prácticas
monopólicas

Políticas complementarias

- Un importante número de **mercados** (de bienes comerciables, no comerciales y con diferentes costos de transporte) son **locales** por naturaleza, y, por lo tanto, no son sujetos a las disciplinas que impone la política de comercio internacional.
- Aun sobre bienes comerciales, donde se han removido barreras internacionales, la competencia puede verse afectada por **regulaciones, estándares y licenciamientos** gubernamentales;
- Incluso, si se eliminaran las barreras regulatorias a la competencia, los agentes económicos podrían distorsionar el mercado a través de **barreras privadas** a la competencia, como los cárteles, la fijación de precios y la división de los mercados.

Recomendaciones

Integrar a los consumidores

**Alternativas a la
determinación de “Valor
Normal”**

**Mejorar la cooperación
internacional**

**Aprender de diseño
institucional y acuerdos**

**Mecanismos de
coordinación entre agencias**